

SE SEÑALAN LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA QUE PUEDEN EXTENDER TÍTULOS Y CERTIFICADOS ACADÉMICOS

DECRETO EJECUTIVO, Aprobado el 3 de Julio de 1897

Publicado en La Gaceta No. 277 del 8 de Julio de 1897

Considerando: que es preciso señalar los establecimientos de enseñanza primaria y secundaria que puedan extender títulos y certificados académicos, á fin de determinar la validez de tales documentos para los fines que marca la Ley Fundamental de Instrucción Pública, el Presidente del Estado en uso de sus facultades, decreta:

Art. 1.º- Solamente podrán extender certificados de primaria las escuelas nacionales establecidas por el Gobierno.

Art. 2.º- Extenderán título de Bachiller en Ciencias y Letras, y de Maestro de enseñanza elemental ó superior y certificados de curso ó de asignaturas, los establecimientos siguientes:

El Colegio de Managua, el Instituto de Occidente de la ciudad de León, el Colegio de Masaya, el Colegio de Granada y el Instituto de Señoritas de la misma ciudad.

Art. 3.- Los alumnos de escuelas y colegios privados que deseen obtener los certificados ó títulos á que se refieren los artículos anteriores, deberán someterse á examen en cualesquiera de las escuelas nacionales ó de los establecimientos mencionados, respectivamente, según el caso.

Art. 4.- Los certificados de primaria se extenderán en papel sellado del sello 4º. y los de intermediaria en papel del sello 3º.

Art. 5.- Los títulos de Bachiller en Ciencias y Letras, se expedirán en papel sellado de á diez pesos.

Dado en Managua, á 3 de Julio de 1897- **J. S. Zelaya**- El Ministro de Instrucción Pública- **M. C. Matus.**